

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Guanajuato, en el Estado de Guanajuato, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto de Ecología del Estado y dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- IEE/DRN/POET GUANAJUATO/240/2010.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL LIC. FRANCISCO JAVIER CAMARENA JUAREZ; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA; ASI COMO EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. NICEFORO ALEJANDRO DE JESUS GUERRERO REYNOSO, ASISTIDO PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL LIC. GABINO CARBAJO ZUÑIGA, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional será integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales.
- V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad ambiental establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VII. El Plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006-2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, Cuarta Parte, de fecha 27 de marzo de 2007, establece en el Eje Estratégico IV.II "Contigo Vamos Comunidad Sustentable", el Objetivo General 2.2.- "Optimizar la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales", cuyo objetivo se plantea obtener en medida de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- VIII. La fracción XI del artículo 7 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, establece la competencia de las autoridades municipales para formular y expedir el ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas.
- IX. "LAS PARTES" que participan en este Convenio, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Guanajuato han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.
- X. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.
- d) De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Guanajuato, Lic. Francisco Javier Camarena Juárez, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e) Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Londres número 404 esquina avenida Roma, colonia Andrade, código postal 37370, de la ciudad de León, Guanajuato.

II. Declara “EL INSTITUTO”, a través de su representante que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 3o, 34, 36 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 8o de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.
- b) El M. en C. Enrique Kato Miranda acredita su carácter de Director General de “EL INSTITUTO” con el nombramiento que le otorgó el Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2006.
- c) El Director General cuenta con las facultades suficientes para suscribir todo tipo de convenios y contratos, con fundamento en los artículos 54 fracción IV de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8o de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado.
- d) Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Aldana número 12 esquina calle República Mexicana, Zona XIV, Barrio Pueblito de Rocha, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. Declara “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de su representante que:

- a) Es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política para el Estado y 2o de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- b) Sus representantes acreditan la personalidad jurídica con que se ostentan en el presente instrumento, con la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento. El C. Presidente Municipal comparece a la celebración y firma de este instrumento en uso de las facultades contenidas en el artículo 70 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Secretaria del H. Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 112 fracción XI de la Ley en cita.
- c) Sus representantes acreditan la personalidad jurídica con que se ostentan en el presente instrumento, con la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento. El C. Presidente Municipal comparece a la celebración y firma de este instrumento en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 70 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las conferidas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria 5 del cuerpo edilicio, de fecha 30 de noviembre de 2009.
- d) Para los efectos del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Paz número 12, Centro, código postal 36000, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS

- a) “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Guanajuato, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primeros y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20, 20 Bis 1, 20 Bis

4, 20 Bis 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10. fracciones III, V y IX, 40. fracciones VI, VII, IX y XI, 8, 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 70. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10., 20., 30., 40., 50. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 30, 34, 36 y 45 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7 fracción XI y 80 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca el "PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- II. Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes, e
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Guanajuato, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION REGIONAL ENTRE LAS PARTES. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Guanajuato (en lo sucesivo "EL COMITE") que será presidido por "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

El desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior que deberá formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la instalación de "EL COMITE".

"EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a. Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Guanajuato. Este organismo estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y será coordinado por "EL INSTITUTO".
- b. Un Organismo Técnico responsable de la realización de los estudios y análisis, para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Guanajuato. El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

CUARTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE. "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a. La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en el Municipio.

- b. Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c. El cronograma de las actividades a realizar.
 - d. Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e. Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f. Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Guanajuato, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL COMITE";
- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de Guanajuato, en la propuesta de modelo del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Guanajuato;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA", y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados de "EL PROGRAMA".

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA. DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

SEXTA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y "EL INSTITUTO" lo instrumenten en el territorio del Municipio de Guanajuato, y
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SEPTIMA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico mencionado.

OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de “EL PROGRAMA” mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“El COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, “LA SEMARNAT” se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente a “EL INSTITUTO” y a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, en la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DECIMA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, “EL INSTITUTO” se compromete a:

- I. Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de su competencia; y
- III. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

DECIMA PRIMERA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, se compromete a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA” previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en "EL PROGRAMA";
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA", y
- V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

DECIMA SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA CUARTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEXTA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA SEPTIMA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y “EL PROGRAMA” deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, “LA SEMARNAT” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION. El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

DECIMA NOVENA. VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el término de la presente Administración Municipal, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que “LAS PARTES” determinen de común acuerdo.

VIGESIMA. TERMINACION ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por las “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.- Por la Semarnat: el Delegado en el Estado de Guanajuato, **Francisco Javier Camarena Juárez.**- Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General, **Enrique Kato Miranda.**- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal, **Nicéforo Alejandro de Jesús Guerrero Reynoso.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Gabino Carbajo Zúñiga.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto de Ecología del Estado y dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- IEE/DRN/POET SAN MIGUEL DE ALLENDE/242/2010.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL PROGRAMA”, SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL LIC. FRANCISCO JAVIER CAMARENA JUAREZ; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA; ASI COMO EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO MUNICIPAL” REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LIC. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, ASISTIDO PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL LIC. JUAN ROSARIO LICEA PERALES, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional será integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales.
- V El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad ambiental establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VII El Plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006-2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, Cuarta Parte, de fecha 27 de marzo de 2007, establece en el Eje Estratégico IV.II "Contigo Vamos Comunidad Sustentable", el Objetivo General 2.2.- "Optimizar la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales", cuyo objetivo se plantea obtener en medida de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- VIII La fracción XI del artículo 7 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, establece la competencia de las autoridades municipales para formular y expedir el ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas.
- IX "LAS PARTES" que participan en este Convenio, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de San Miguel de Allende, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.
- X Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES**I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:**

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.
- d) De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Guanajuato, Lic. Francisco Javier Camarena Juárez, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e) Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Londres número 404 esquina avenida Roma, colonia Andrade, código postal 37370, de la ciudad de León, Guanajuato.

II. Declara “EL INSTITUTO”, a través de su representante que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 3o., 34, 36 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 8o. de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.
- b) El M. en C. Enrique Kato Miranda acredita su carácter de Director General de “EL INSTITUTO” con el nombramiento que le otorgó el Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2006.
- c) El Director General cuenta con las facultades suficientes para suscribir todo tipo de convenios y contratos, con fundamento en los artículos 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8o. de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado.
- d) Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Aldana número 12, esquina calle República Mexicana, Zona XIV, Barrio Pueblito de Rocha, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. Declara “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de su representante que:

- a) Es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política para el Estado y 2o. de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

- b) Sus representantes acreditan la personalidad jurídica con que se ostentan en el presente instrumento, con la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento. El C. Presidente Municipal comparece a la celebración y firma de este instrumento en uso de las facultades contenidas en el artículo 70 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Secretario del H. Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 112 fracción XI de la Ley en cita. El H. Ayuntamiento en sesión ordinaria número II, de fecha 20 de octubre de 2009, registrada bajo el Libro de Actas L-I emitió el siguiente acuerdo, por el que se otorga y delega la facultad al presidente municipal, Lic. Luz María Núñez Flores para que suscriba a nombre del H. Ayuntamiento, los Convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de todos los actos administrativos.
- c) Para los efectos del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en boulevard de la Conspiración número 130, salida a Querétaro, código postal 37748, de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS

- a) "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de San Miguel de Allende, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 20. fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., fracción III y V, 30., 40., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 10. fracciones I, II, VIII y IX, 20. fracción I, 30. fracción XXIII, 40., 50., 60., 70. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20, 20 Bis 1, 20 Bis 4, 20 Bis 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10. fracciones III, V y IX, 40. fracciones VI, VII, IX y XI, 8, 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 70. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10., 20., 30., 40., 50. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 30., 34, 36 y 45 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7 fracción XI y 80. de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca el "PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- II Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes, e

- III Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de San Miguel de Allende, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION REGIONAL ENTRE LAS PARTES. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de San Miguel de Allende (en lo sucesivo "EL COMITE") que será presidido por "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

El desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior que deberá formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la instalación de "EL COMITE".

"EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de San Miguel de Allende. Este Organismo estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y será coordinado por "EL INSTITUTO".
- b) Un Organismo Técnico responsable de la realización de los estudios y análisis, para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de San Miguel de Allende. El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

CUARTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE. "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las siguientes:

- I Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en el Municipio.
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- II Mantener una propuesta única del modelo de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de San Miguel de Allende, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL COMITE";
- III Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de San Miguel de Allende, en la propuesta de modelo del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de San Miguel de Allende;
- IV Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA", y
- VI Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados de "EL PROGRAMA".

“EL COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA. DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VII El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico; y
- VIII La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

SEXTA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL INSTITUTO” lo instrumenten en el territorio del Municipio de San Miguel de Allende, y
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SEPTIMA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico mencionado.

OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de “EL PROGRAMA” mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico. “EL COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”. Para la consecución del objeto del presente Convenio, “LA SEMARNAT” se compromete a:

- I Apoyar técnicamente a “EL INSTITUTO” y a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, en la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

- II Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los Convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- III Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DECIMA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO". Para la consecución del objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" se compromete a:

- I Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;
- II Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia, y
- III Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

DECIMA PRIMERA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL". Para la consecución del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO MUNICIPAL", a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología se compromete a:

- I Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA" previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en "EL PROGRAMA";
- IV Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA", y
- V Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

DECIMA SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. "LAS PARTES" podrán suscribir los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir Convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, Convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA CUARTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEXTA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA SEPTIMA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y "EL PROGRAMA" deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de sus suscripción o emisión. Por su parte, "LA SEMARNAT" deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

DECIMA NOVENA. VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el término de la presente Administración Municipal, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo.

VIGESIMA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por las "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.- Por la Semarnat: el Delegado en el Estado de Guanajuato, **Francisco Javier Camarena Juárez.**- Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General, **Enrique Kato Miranda.**- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: la Presidente Municipal, **Luz María Núñez Flores.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Rosario Licea Perales.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Salamanca, en el Estado de Guanajuato, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto de Ecología del Estado y dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- IEE/DRN/POET SALAMANCA/243/2010.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL LIC. FRANCISCO JAVIER CAMARENA JUAREZ; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA; ASI COMO EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ANTONIO RAMIREZ VALLEJO, ASISTIDO PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL LIC. GUILLERMO LAMADRID ALVAREZ, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional será integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales.

- V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad ambiental establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VII. El Plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006-2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, Cuarta Parte, de fecha 27 de marzo de 2007, establece en el Eje Estratégico IV.II "Contigo Vamos Comunidad Sustentable", el Objetivo General 2.2.- "Optimizar la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales", cuyo objetivo se plantea obtener en medida de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- VIII. La fracción XI del artículo 7 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, establece la competencia de las autoridades municipales para formular y expedir el ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas.
- IX. "LAS PARTES" que participan en este Convenio, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Salamanca, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.
- X. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.
- d) De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Guanajuato, Lic. Francisco Javier Camarena Juárez, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e) Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Londres número 404, esquina avenida Roma, colonia Andrade, código postal 37370, de la ciudad de León, Guanajuato.

II. Declara “EL INSTITUTO”, a través de su representante que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 3o., 34, 36 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 8o. de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.
- b) El M. en C. Enrique Kato Miranda acredita su carácter de Director General de “EL INSTITUTO” con el nombramiento que le otorgó el Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2006.
- c) El Director General cuenta con las facultades suficientes para suscribir todo tipo de Convenios y contratos, con fundamento en los artículos 54 fracción IV de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8o. de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado.
- d) Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Aldana número 12 esquina calle República Mexicana, Zona XIV, Barrio Pueblito de Rocha, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. Declara “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de su representante que:

- a) Es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política para el Estado y 2o. de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- b) Sus representantes acreditan la personalidad jurídica con que se ostentan en el presente instrumento, con la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento. El C. Presidente Municipal comparece a la celebración y firma de este instrumento en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 70 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las conferidas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria 5 del cuerpo edilicio, de fecha 30 de noviembre de 2009. Asimismo, la Secretaria del H. Ayuntamiento suscribe el presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 112 fracción XI de la Ley en cita.
- c) Para los efectos del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en Portal Octavio Muñoz Ledo sin número, Centro, código postal 36700, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- a) “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Salamanca, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primeros y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, 6, 7 fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20, 20 Bis 1, 20 Bis 4, 20 Bis 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones III, V y IX, 4 fracciones VI, VII, IX y XI, 8, 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 3o., 34, 36 y 45 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7 fracción XI y 8o. de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca el "PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- II. Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes, e
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Salamanca, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION REGIONAL ENTRE LAS PARTES. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Salamanca (en lo sucesivo "EL COMITE") que será presidido por "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

El desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior que deberá formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la instalación de "EL COMITE".

"EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Salamanca. Este Organismo estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y será coordinado por "EL INSTITUTO".

- b) Un Organismo Técnico responsable de la realización de los estudios y análisis, para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Salamanca. El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

CUARTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE. "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en el Municipio.
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Salamanca, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL COMITE";
- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de Salamanca, en la propuesta de modelo del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Salamanca;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA"; y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados de "EL PROGRAMA".
- VII. "EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA. DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

- VI.** La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VII.** El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico; y
- VIII.** La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

SEXTA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a)** El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL INSTITUTO” lo instrumenten en el territorio del Municipio de Salamanca, y
- b)** Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SEPTIMA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico mencionado.

OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de “EL PROGRAMA” mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, “LA SEMARNAT” se compromete a:

- I.** Apoyar técnicamente a “EL INSTITUTO” y a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II.** Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los Convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- III.** Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DECIMA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”. Para la consecución del objeto del presente Convenio, “EL INSTITUTO” se compromete a:

- I. Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de su competencia; y
- III. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

DECIMA PRIMERA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO MUNICIPAL”. Para la consecución del objeto del presente Convenio, “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se compromete a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA” previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en “EL PROGRAMA”;
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”; y
- V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

DECIMA SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. “LAS PARTES” podrán suscribir los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir Convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, Convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA CUARTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEXTA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. “EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA SEPTIMA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y “EL PROGRAMA” deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, “LA SEMARNAT” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

DECIMA NOVENA. VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el término de la presente Administración Municipal, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que “LAS PARTES” determinen de común acuerdo.

VIGESIMA. TERMINACION ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por las “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.- Por la Semarnat: el Delegado en el Estado de Guanajuato, **Francisco Javier Camarena Juárez.-** Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General, **Enrique Kato Miranda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal, **Antonio Ramírez Vallejo.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Guillermo Lamadrid Alvarez.-** Rúbrica.